

10998 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de almazara establecida en Borja (Zaragoza), de la que es titular la Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola de Borja».*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola de Borja» para ampliar y perfeccionar una industria de almazara establecida en Borja (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y el perfeccionamiento de una industria de almazara establecida en Borja (Zaragoza), de la que es titular la Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola de Borja», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos al I.T.E. derechos arancelarios, I.C.G.I. y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación y el perfeccionamiento industrial de referencia con un presupuesto de 21.185.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10999 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se considera acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el anteproyecto de instalación de un centro de semilla certificada, en Ucar (Navarra), promovido por la Cooperativa Cerealista «Valdizarbe».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Cerealista «Valdizarbe», para instalar un centro de semilla certificada, en Ucar (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), la instalación industrial de referencia.

Dos. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa porque no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa de referencia justifique que dispone del título de productor de semillas, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva de la cuantía de la subvención hasta que se apruebe el proyecto definitivo.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-

blecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11000 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda parte), de la zona de ordenación de explotaciones de Barco de Avila-Piedrahita (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 433/1979, de 26 de enero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Barco de Avila-Piedrahita (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de construcción de caminos rurales, repoblaciones forestales y plantaciones de ribera o lineales, centro de almacenamiento y clasificación de judías, matadero comarcal y acondicionamiento y mejoras de regadío.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 22 de enero de 1985 la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Barco de Avila-Piedrahita (Avila).

Segundo.-De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, repoblaciones forestales y plantaciones de ribera o lineales queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y la del centro de almacenamiento y clasificación de judías, matadero comarcal y acondicionamiento y mejora de regadío, como complementarias en el grupo d), del referido artículo 61, estableciéndose para las del centro de almacenamiento y clasificación de judías y las del matadero comarcal una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años, y para las de acondicionamiento y mejora de regadío una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en diez años. Los anticipos devengarán un interés anual del 4 por 100.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo único del Real Decreto 2240/1984, de 14 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones en materia de ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahita (Avila).

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.